



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **120** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 SEP. 2024

VISTOS:

La Carta N° 09 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Carta S/N (SIGUE N° 6378-2024), de fecha de recepción 26 de febrero de 2024; la administrada reitera su solicitud de cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Judicial N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado De Trabajo De Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **SOLIS AYMA, YANET YASMINE**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 15 de fecha 16 de setiembre del 2022, la cual Declara: "1) **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por YANET YASMINE SOLIS AYMA y JUSTINA ALVARACIN MEJIA, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC representado por su Gobernador Regional Licenciado BALTAZAR LANTARON NUÑEZ, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, obrante de fojas 694 a 731, subsanada mediante escrito de folios 761 a 777, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y OTROS**, en la vía del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, 2) **DECLARANDO NULOS PARCIALMENTE** los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 168-2018- /G.R.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 05 de diciembre del año 2018 y la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019/G-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.APURIMAC/GG de fecha 28 de febrero del año 2019, respecto de lo decidido con relación a los demandantes YANET YASMINE SOLIS AYMA y JUSTINA ALVARACIN MEJIA; 3) ORDENANDO que el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, por intermedio de su GERENCIA GENERAL, emita nuevo acto administrativo reconociendo a las demandantes YANET YASMINE SOLIS AYMA y JUSTINA ALVARACIN MEJIA su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y el reconocimiento de su vínculo laboral en calidad de servidoras contratadas permanentes; en el caso de YANET YASMINE SOLIS AYMA desde el 01 de marzo de 2007 (fecha de inicio de la vigencia del primer contrato celebrado) y en el caso de JUSTINA ALVARACIN MEJIA desde el 15 de diciembre de 2006 (fecha de inicio de la vigencia del primer contrato celebrado), con todos los beneficios inherentes al mismo, además de los previstos por aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y, en las mismas condiciones anteriores a la fecha de su despido, EFECTUANDO el trámite administrativo de habilitación de las plazas orgánicas y presupuestadas en el respectivo Cuadro de Asignación para Personal y Presupuesto Analítico de Personal para incorporar a las accionantes; 4) ORDENANDO que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC proceda, también, a la reposición de las demandantes YANET YASMINE SOLIS AYMA y JUSTINA ALVARACIN MEJIA en las plazas en las que mediante el escrito precedente han informado o, en su caso, en otros de similar nivel y categoría";

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 06 de octubre de 2022, mediante el cual EL Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "DECLARAR CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución número quince (sentencia) de fecha dieciséis de setiembre del dos mil veintidós";

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REQUERIR A LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir, emita un nuevo acto administrativo reconociendo a las demandantes el derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y el reconocimiento de su vínculo laboral en calidad de contratadas permanentes..... efectuando el trámite administrativo de habilitación de plazas orgánicas y presupuestadas en el respectivo cuadro de asignación personal y Presupuesto analítico de personal para incorporar a las accionantes; asimismo, se ordena la reposición de las demandantes en las plazas en las que mediante escrito precedente han informado o, en su caso, en otros de similar nivel y categoría";

Que, mediante Carta S/N (SIGUE N° 6378-2024), de fecha de recepción 26 de febrero de 2024, la administrada SOLIS AYMA, YANET YASMINE reitera su solicitud de cumplimiento de lo dispuesto en el **Expediente Judicial N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02**;

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que la administrada puede ser repuesta conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PLAZA	N° DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
150	65	TECNICO	STE	SECRETARIA I	OFICINA DE TESORERÍA	SOLIS AYMA, YANET YASMINE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



120

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 09 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación de la servidora **SOLIS AYMA, YANET YASMINE** en mérito a lo establecido en la Resolución N° 15, de fecha 16 de setiembre de 2012 expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02, en consecuencia, corresponde contratar a la servidora, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 65 Nivel STE de la Oficina de Tesorería a partir del 01 de octubre del 2024;

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: "**Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**";

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario";

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales";

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo";

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "**12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)**" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "*Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)*";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 12 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR a la Servidora **SOLIS AYMA, YANET YASMINE**, en cumplimiento de la Resolución N° 15, de fecha 16 de setiembre de 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Apurímac, derivado del Exp. N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 120

NOMBRES Y APELLIDOS	SOLIS AYMA, YANET YASMINE
DNI	42201505
SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	03-01-1984
TITULO/ESTUDIOS	Licenciada en Administración de Empresas y Negocios Internacionales
CARGO/DEPENDENCIA	Secretaria – Oficina de Tesorería
NIVEL REMUNERATIVO	TÉCNICO STE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de octubre del 2024
N° DE PLAZA	Plaza N° 65 Vacante Orgánica
CODIGO DE PLAZA	150
REGIMEN PENSIONARIO	AFP
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 15, de fecha 16 de setiembre de 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Apurímac, derivado del Exp. N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la calidad de la Servidora **SOLIS AYMA, YANET YASMINE**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

